



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Consulta pública de proyecto de Decreto

PROYECTO DE DECRETO SOBRE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LA ARTESANÍA ALIMENTARIA Y DE LOS ALIMENTOS DE MONTAÑA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Problemas que se pretende solucionar

La artesanía alimentaria es la actividad de elaboración, manipulación y/o transformación de alimentos que, cumpliendo los requisitos que establece la normativa general aplicable, están sujetos a unas condiciones durante todo su proceso productivo que garantizan, al consumo, un producto final individualizado y con características diferenciales, obtenido gracias a las pequeñas producciones controladas por la intervención personal de la persona artesana (Fundación de la Industria de Alimentación y Bebidas, 2008).

La artesanía alimentaria comenzó a regularse, a nivel estatal por Real Decreto sobre ordenación y regulación de la artesanía, en el cual se define la artesanía como “la actividad de producción, transformación y reparación de bienes o prestación de servicios realizada, mediante un proceso, en el que la intervención personal constituye un factor predominante, obteniéndose, un resultado final individualizado que no se acomoda a la producción industrial, totalmente mecanizada o en grandes series”.

En la Comunidad de Madrid se promulgó la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, que sin embargo excluye de su ámbito de aplicación a la artesanía alimentaria, la cual debe regularse por normativa específica. Por tanto, la Comunidad de Madrid carece de normativa específica que regule este tipo de producción agroalimentaria.

El término de calidad facultativo «producto de montaña», regulado por el Reglamento 1151/2012 de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y el Reglamento 665/2014, de 11 de marzo, que completa el Reglamento anterior establece que este término se empleará únicamente para describir productos destinados al consumo humano, en relación con los cuales:

- a) tanto las materias primas como los piensos destinados a los animales de granja provengan fundamentalmente de zonas de montaña;
- b) en el caso de los productos transformados, la transformación se efectúa igualmente en zonas de montaña.

En la Comunidad de Madrid no se dispone de normativa específica que regule la producción de alimentos de montaña.

Necesidad y oportunidad de la norma



La Comunidad de Madrid creó en el año 2014 la Marca de Garantía M Producto Certificado, como uno de los proyectos más ambiciosos en el ámbito de la promoción y reconocimiento de la calidad de los productos agroalimentarios de la región. Así mismo, con anterioridad se crearon otras figuras de calidad, como la Denominación de Origen Protegida (DOP) Vinos de Madrid, la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Carne de la Sierra de Guadarrama, la Indicación Geográfica (IG) Chinchón, la Denominación de Calidad (DC) Aceitunas de Campo Real, la Marca de Garantía (MG) Aceite de Madrid y la producción ecológica.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid no dispone de una norma que regule la producción de alimentos artesanos, ni la elaboración de productos de montaña, de manera que se les aporte un valor añadido que les permita posicionarse y asegurarse, a corto plazo, una ventaja competitiva en el mercado, así como la posibilidad de adherirse a la Marca de Garantía M Producto Certificado.

Por ello se hace necesario el desarrollo de una normativa autonómica que reconozca, caracterice y fomente los valores económicos, culturales y sociales que representa la artesanía alimentaria y los alimentos de montaña en la Comunidad de Madrid, promoviendo y preservando las empresas locales que elaboran productos alimenticios de manera artesanal, y en especial, todas aquellas de carácter familiar y/o que desarrollan su actividad en el ámbito rural.

En general, la regulación para ambas figuras de calidad habrá de contemplar factores vinculados al uso de materias primas locales o de proximidad, empleo de sistemas de producción basados en técnicas tradicionales que generen productos individualizados, con volúmenes de producción controlados, cuya elaboración y/o transformación sea realizada por microempresas, preferentemente ubicadas en el medio rural, sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Objetivos

Este proyecto de Decreto tiene por objeto la ordenación y regulación de la elaboración de productos agroalimentarios artesanos y de alimentos de montaña en la Comunidad de Madrid.

Posibles soluciones alternativas

No existen.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de artesanía, correspondiéndole la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva. Por otra parte, también señala la competencia exclusiva en materia de industrias agroalimentarias, aunque de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y
Agricultura

El Director General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Fdo.: Mariano González Sáez

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo

